

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

# RESOLUCIÓN NUMERO 3803 DE 2001

"Por la cual se reglamenta la entrega de ahorros e intereses a los beneficiarios de los fallecidos ahorradores a la Corporación Social de la Cundinamarca"

#### EL GERENTE DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias conferidas en el articulo 269 de la Constitución Politica; ley 87 de 1993; articulo 32 de la Ley Orgánica 60 de 1993; articulo 17 numeral 12 del Decreto 2204 de 1998 (Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca) y

#### **CONSIDERANDO**

Que se hace necesario fijar el procedimiento para la entrega de ahorros e intereses a los beneficiarios de los fallecidos ahorradores de la Corporación Social de Cundinamarca, el cual pretende proteger los recursos de la Entidad, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.

Qué el Gerente, además de las funciones que le señalen las normas legales tiene a su dargo: expedir los actos administrativos para la adopción de los manuales administrativos y procedimientos de la Corporación.

Que por lo ahteriormente expuesto,

#### RESUELVE

Reglamentar la entrega de ahorros e intereses a los beneficiarios de los fallecidos, ahorradores a la Corporación Social de Cundinamarca, asi:

#### TITULO I

#### DEL FALLECIMIENTO DE UN AFILIADO

ARTICULO PRIMERO. Una vez la Corporación sea informada del fallecimiento del titular de los ahorros e intereses, deberá hacer la devolución de los



TRABAJEMOS JUNTOS POR CUNDINAMARCA



CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

# RESOLUCIÓN NUMERO

3808

**DE 2001** 

( 11 MAY 1007)

mismos a los herederos o al conyuge sobreviviente siguiendo los presentes parámetros y procedimientos.

ARTICULO SEGUNDO. La devolución de los ahorros e intereses se hará directamente a los herederos y/o al cónyuge sobreviviente o a uno y otro conjuntamente según el caso, sin necesidad del juicio de sucesión, cuando la sumatoria de ambos conceptos no exceda 60 salarios minimos mensuales vigentes para la fecha de la reclamación y no hubiere albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión.

#### TITULO II

# DE LOS ORDENES SUCESORALES PARA LA DEVOLUCION DE AHORROS E INTERESES

ARTICULO TERCERO. Para efectuar la devolución de los ahorros e intereses a los herederos y /o al cónyuge sobreviviente, según el caso, se aplican los principios que orientan las normas sucesorales en la legislación civil para determinar a vocación hereditaria, entendiéndose como herederos en orden preferencial, los siguientes parientes:

1. Los hijos legítimos, adoptivos, y/o extramatrimoniales

Los hijos menores de edad deberán estar debidamente representados, bien por el padre o la madre sobreviviente, o por el tutor o curador que ejerza la patria por estad.

2. Los padres y el conyuge, cuando el titular fallecido no tenía hijos.

Los ahorros se distribuiran entre ellos por cabezas. En tal caso, la solicitud deberá estar firmada por el cónyuge, si lo hay y los padres conjuntamente.

3. Los hermanos y el conyuge titular fallecido cuando este no tenía hijos tampoco sobreviven los padres.

Los ahor os e intereses se dividen asi: La mitad para éste y la otra mitad para aquellos por partes iguales. En tal caso, la solicitud deberá estar firmada por el cónyuge si lo hay y todos los hermanos sobrevivientes.

4. Los sobrinos, cuando no existe cónyuge, hijos, padres o hermanos sobrevivientes.





#### CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

# RESOLUCIÓN NUMERO 3808 DE 2001

Todos los sobrinos deberán firmar la solicitud de entrega.

5. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), cuando no existen cónyuge, hijos, padres, hermanos o sobrinos. No obstante, el ICBF siempre deberá recurrir a un proceso para demostrar su vocación sucesoral, razón por la cual no son aplicables las presentes normas.

#### TITULO III

#### **DE LOS REQUISITOS**

ARTICULO CUARTO. Antes de la entrega de los ahorros e intereses, los herederos y/o el cónyuge sobreviviente, deben presentar la solicitud suscrita por el interesado o por medio de apoderado. De ser tramitada la reclamación a través de apoderado, el poder debe estar debidamente firmado por el mandante con capacidad para gestionar y aceptado por el mandatario, con las correspondientes presentaciones personales.

PARAGRAFO. En ningún caso se puede admitir la manifestación verbal o escrita del titular de los ahorros e intereses, señalando un beneficiario al cual se le deba entregar los ahorros e intereses, después de su fallecimiento, por cuanto se estaría equiparando a un testamento, sin el lleno de los requisitos y solemnidades que la ley establece para el mismo, careciendo por tanto de toda eficacia y validéz

#### TITULO IV

#### DE LOS DOCUMENTOS

ARTICULO QUINTO. Para tramitar la reclamación de los ahorros e intereses, los interesados deben presentar la solicitud escrita firmada por él o los solicitantes con presentación personal, o por medio de apoderado aclarando la calidad en que actúan y con las firmas autenticadas ante Notario o Juez.

- Registro civil de defunción o con fotocopia auténtica del mismo del titular de los ahorros.
- Registro Civil de Matrimonio, si es el cónyuge quien solicita.





## CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

# RESOLUCIÓN NUMERO 3806 DE 2001

( 11 1 MANA 2801)

- Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los hijos, para acreditar parentesco, si son estos los solicitantes.
- Registro Civil de Nacimiento del titular de los ahorros e intereses, para acreditar parentesco, si son los padres los solicitantes.
- Registro Civil de Nacimiento del titular de los ahorros, y de los hermanos, para acreditar parentesco del titular de los ahorros y el de los hermanos, si estos son los solicitantes.
- Registro Civil de Nacimiento del titular de los ahorros, el de los hermanos y el de los sobrinos, expedido para acreditar parentesco del titular de los ahorros en caso de que estos últimos sean los solicitantes.
- Declaración extrajuicio de por lo menos dos (2) personas que puedan dar fe sobre sí el titular fallecido pudiera haber tenido otros herederos o cónyuge con igual o mejor derecho que los solicitantes.
- Declaración juramentada que hacen los peticionarios de que el causante no dejo testamento y que tampoco hay albacea nombrado o administrador de la herencia, y que no conocen la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho, para todos los casos.

PARAGRAFO. Las partidas eclesiásticas pueden reemplazar las partidas civiles, si el acto que están acreditando (nacimiento o matrimonio) ocurrió con anterioridad al 30 de junio de 1938.

#### TITULO V

#### DEL TRAMITE INTERNO

ARTICULO SEXTO. Los interesados deberán radicar la solicitud por escrito en la Coordinación de Atención al Cliente con los documentos que acrediten la calidad de herederos y/o conyuge.

Dicha documentación se remitirá a la Coordinación del Grupo de Cartera para que verifique los créditos pendientes del causante, y posteriormente se remitirá a la Coordinación de Ahorros, la cual hará el cruce respectivo de las obligaciones pendientes del fallecido, elaborará la correspondiente liquidación, el certificado de devolución, solicitará la disponibilidad presupuestal, elaborará la resolución de orden de giro y la hoja única de liquidación.





## CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

# RESOLUCIÓN NUMERO 3808 DE 2001

La Coordinación del Grupo de Ahorros elaborará, el edicto emplazatario a todos los que se crean con derecho a intervenir en el trámite, el cual expresará la naturaleza del asunto, el nombre del fallecido y los interesados en reclamar los ahorros e intereses, el cual será fijado en lugar visible de la Entidad por el término de veinte (20) dias hábiles y se publicará por una vez y dentro del mismo término en un diario de amplia circulación nacional y por medio de una radiodifusora, en las horas comprendidas entre las 7:00 .a.m. y las 10 p.m. La página del diario en que aparezca la publicación y una constancia auténtica del administrador de la Emisora sobre su transmisión se agregarán a la documentación, la cual se enviará a la Gerencia para la firma de la resolución de orden de giro.

Posteriormente se enviará la documentación a la Coordinación de Contabilidad y Presupuesto para la elaboración de la orden de pago y descargue presupuestal para que finalmente el Grupo de Tesorería realice el airo.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Las solicitudes radicadas con anterioridad a la expedición de la presente resolución, serán tramitadas una vez los interesados alleguen los documentos señalados en el articulo 5º de la presente resolución y anexen las publicaciones del edicto en la gaceta de Cundinamarca, publicadas con anterioridad a la expedición este Acto Administrativo.

#### TITULO VI

#### DEL RECONOCIMIENTO DE INTERESES

ARTICULO SEPTIMO. A los herederos y lo cónyuge del fallecido ahorrador a la Corporación Social de Cundinamarca, se les reconocerán intereses sobre sus ahorros, de conformidad con las tazas establecidas por la Junta Directiva durante el tiempo de afiliación, hasta el dia en que se surtan formalidades exigidas por la Entidad para el retiro de los mismos.

#### TITULO VII

#### **DEDUCCIONES**

ARTICULO OCTAVO. Al monto total de los ahorros más intereses se les efectuarán las deducciones de ley a que haya lugar siempre y cuando el





CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

# RESOLUCIÓN NUMERO

3803 DE 2001

seguro de vida cancele la obligación adeudada. En el eventual caso que el seguro no cancele las obligaciones, los ahorros e intereses se le trasladarán a la deuda adquirida por el fallecido.

ARTICULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

> **COMUNIQUESE Y CUMPLASE** Dada en Bogotá D. C., a los

CESAR AUGUSTO MEDINA ABELLA

Gerente (E)

TRABAJEMOS JUNTOS POR CUNDINAMARCA